



**REAL DECRETO-LEY 20/2026, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE
ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL
FRENTE A LOS INCENDIOS FORESTALES**

JEFATURA DEL ESTADO



30 de julio de 2026

MEDIDAS URGENTES FRENTE A INCENDIOS FORESTALES

RESUMEN

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL FRENTE A LOS INCENDIOS FORESTALES

Real Decreto 6 Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales. (BOE N.º 185, de 30 de julio de 2026).

2

OBJETO Y ÁMBITO APLICACIÓN

La **adopción de medidas laborales, de Seguridad Social y en el ámbito notarial y registral, extraordinarias y urgentes**, dirigidas a las personas trabajadoras y a las empresas para las que presten sus servicios, cuando se encuentren **afectadas por incendios forestales que den lugar a la adopción de medidas de protección civil que afecten a la población, tales como evacuaciones, restricciones de acceso, confinamientos u otras de naturaleza análoga, hasta que concluya la campaña anual de peligro alto de incendios forestales del año 2026**.

Se entenderán incluidos en el ámbito de esta norma **todos los municipios ubicados en las zonas afectadas por la adopción de estas medidas**.

No obstante, cuando las consecuencias en uno de los municipios hayan afectado a personas trabajadoras o empresas fuera de aquellos, dichas medidas resultarán de aplicación cualquiera que sea la localidad en que se encuentre el domicilio de las personas trabajadoras.

MEDIDAS CARÁCTER LABORAL

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR EMERGENCIA EXTREMA

Tendrán derecho a suspender su contrato de trabajo y solicitar la prestación extraordinaria por emergencia extrema las personas trabajadoras que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) La **imposibilidad de acceder al domicilio habitual** como consecuencia de las órdenes de evacuación, de las restricciones de acceso o de cualesquiera otras medidas adoptadas por las autoridades competentes, en el marco de la situación de emergencia, cuando ello impida a la persona trabajadora recuperar los bienes o efectos personales indispensables para acudir al trabajo o desarrollar la prestación laboral, y siempre que resulte imposible realizar trabajo a distancia.

MEDIDAS URGENTES FRENTE A INCENDIOS FORESTALES

3

- b) La **obligación de llevar a cabo labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual o de recuperación de enseres y otros efectos personales**, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada, así como la realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de manera presencial por parte de la persona trabajadora, cuando estas labores y trámites deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- c) La **atención a los deberes de cuidado derivados de los incendios respecto del cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado** por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio.

Se entenderá que concurren deberes de cuidado cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- Que resulte necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite cuidado personal y directo como consecuencia directa de los incendios.
- Que las decisiones adoptadas por las autoridades competentes, motivadas por los incendios forestales o sus efectos, impliquen el cierre de centros educativos, o de cualquier otra naturaleza, que dispensaran cuidado o atención a la persona sobre la que concurren deberes de cuidado.
- Que la persona que, hasta el momento, se hubiera encargado habitualmente del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas directamente relacionadas con los incendios. Esta situación se aplica a cada una de las personas progenitoras o cuidadoras.

Requisitos prestación extraordinaria para las personas trabajadoras

- ❖ La **solicitud** de suspensión del contrato deberá ser comunicada por la persona trabajadora a la empresa de forma expresa, que debe remitir la documentación al organismo correspondiente al **día siguiente**.
- ❖ Podrá solicitar la prestación al SEPE dentro del mes siguiente a la fecha de la suspensión del contrato y dicha prestación será efectiva a partir del día de la fecha de

MEDIDAS URGENTES FRENTE A INCENDIOS FORESTALES

dicha suspensión del contrato. Las personas con contrato suspendido serán consideradas en situación legal de desempleo.

- ❖ **No se exigirá ningún período de ocupación cotizada mínimo** necesario para acceder a la prestación.
- ❖ **Base reguladora:** Promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, en la relación laboral suspendida
- ❖ **Cuantía:** 70 % de la Base reguladora.
- ❖ Esta prestación extraordinaria será **incompatible** con cualquier **trabajo** por cuenta ajena y por cuenta propia.
- ❖ **Duración:** Estará limitada a la duración de las situaciones que la justifican con un máximo de 4 meses.
- ❖ El agotamiento de esta prestación **no generará derecho a los subsidios** por desempleo.
- ❖ El acceso a esta prestación **no implicará**, a ningún efecto, **el consumo de las cotizaciones** previamente efectuadas
- ❖ **Exención de la obligación de cotizar:** Durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo y de percepción de la prestación extraordinaria el SEPE ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan a la aportación del trabajador y no existirá obligación de cotizar por la aportación empresarial.
- ❖ El periodo de percibo de la prestación extraordinaria se **considerará situación asimilada al alta**

Permiso por fallecimiento.

La duración del permiso por fallecimientos debidos a causas relacionadas con los incendios se extenderá desde el hecho causante hasta los 5 días hábiles siguientes al del sepelio.

Garantías y tutela judicial de los derechos.

La **adopción de cualquier medida desfavorable para la persona trabajadora** derivada del ejercicio de los derechos aquí previstos será **calificada como nula**.

MEDIDAS URGENTES FRENTE A INCENDIOS FORESTALES

Los conflictos que pudieran generarse por la aplicación de este real decreto-ley serán resueltos por la jurisdicción social. El ejercicio de los derechos previstos en este capítulo se considerará ejercicio de derechos de conciliación.

MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

5

MEDIDAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA

Prestación extraordinaria por cese de actividad

Las **personas trabajadoras autónomas** que cuenten con la cobertura por cese de actividad o que estén acogidos a la tarifa plana que cesen en la actividad de forma total o parcial, definitiva o temporal en los municipios afectados, **podrán solicitar la prestación ordinaria de cese de actividad por fuerza mayor total o parcial sin que sea necesaria acreditar la existencia de fuerza mayor con las particularidades que se indican a continuación.**

Supuestos prestación ordinaria

Supuesto	Cuantía prestación
Cese total definitivo	70% de la media BC último año
Cese total temporal	70% de la media BC último año
Cese parcial temporal	50% de la media BC último año

Cese temporal parcial por fuerza mayor: ha de producirse además una **caída de ingresos del 75%** con relación al mismo periodo del año anterior **y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcancen el SMI** o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

Particularidades:

- ❖ Se ha de solicitar ante la Mutua correspondiente o el ISM, en su caso.
- ❖ **Efectos económicos:** desde el 22 de julio de 2026, o desde la fecha en que efectivamente se produjo el cese de actividad y **hasta máximo 4 meses**

MEDIDAS URGENTES FRENTE A INCENDIOS FORESTALES

6

- ❖ No se exigirá la acreditación de la imposibilidad para desarrollar la actividad, sin perjuicio de que el órgano gestor la requiera con posterioridad al beneficiario.
- ❖ El tiempo en que se perciba esta prestación no se computará a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción.
- ❖ Se considerará como cumplido el requisito de periodo mínimo de cotización de 12 meses comprendidos en los 24 meses inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad.
- ❖ Esta prestación será inembargable, y tampoco podrá ser objeto de compensación con otras prestaciones de Seguridad Social indebidamente percibidas.

Exenciones en la cotización a la Seguridad Social.

Las **empresas titulares de CCC con domicilio de actividad en los municipios afectados** que hayan visto o vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad normalizada, a las que se les autorice un **ERTE** tendrán derecho una **exención del 100% de la aportación empresarial respecto de las personas trabajadoras** que tengan sus actividades suspendidas o reducidas, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión o reducción

ENTRADA EN VIGOR

Este real decreto-ley entrará en vigor el:

31/07/2026

Ámbito temporal de las medidas: del 22 de julio de 2026 y mientras sigan resultando de aplicación aun cuando los incendios se hayan extinguido, siempre que se mantenga la circunstancia que motivó cada medida.

MÁS INFORMACIÓN

contacta@upta.es